



Resolución Directoral

DE N° 115 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-

San Isidro, 15 JUL. 2021

VISTOS:

La Carta N° 151-2021-IO/LAMAS de fecha 28 de junio de 2021, el Informe N° 0158-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – LPD de fecha 12 de julio de 2021, el Informe N° 236-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, de fecha 13 de julio de 2021, el Informe N° 0063-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 15 de julio de 2021, el Memorandum N° 482-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 15 de julio de 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...);"

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SAN MARTIN, integrado por las empresas CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C. y GRUPO INGENIEROS DE CONSTRUCCION DEL PERU S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por el monto de S/ 6,259,555.46 (Seis Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 46/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 165 días calendario bajo el sistema de contratación a precios unitarios. El plazo de ejecución de obra se dio inicio el 6 de octubre de 2020 según se tiene del Asiento N° 01 efectuado por el Residente en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 16 de setiembre de 2020, se designa al Equipo del Inspectores del Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", conformado por el Ing. William Augusto Tasayco García (Inspector responsable), Arq. Beatriz Elisa Choque Quispe (Inspectora de Apoyo-Especialista en Arquitectura) e Ing. Christian Romero Moreno (Inspector de Apoyo-Especialista en Instalaciones Eléctricas);

Que, con fecha 05 de marzo de 2021, el Contratista presenta al Inspector de obra la Carta N° 084-2021-HPCC/CSM-RO, respecto a la propuesta de cambio de nivel en el interior de patio del Centro Cultural Lamas. En atención a ello, el Inspector de Obra remite a la Entidad la Carta N° 076-2021- IO-



LAMAS de fecha 17 de marzo de 2021, cuyo asunto es: "Consulta 56 – propuesta cambio de nivel de patio interior del Centro Cultural Lamas";

Que, mediante Carta N° 079-2021-IO/LAMAS de fecha 24 de marzo de 2021, se remite al Contratista el Memorandum N° 206-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP e Informe N° 096-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED con la absolución a la Consulta N° 56. Asimismo se adjunta el Informe N° 038-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-RAR, en el cual se concluye lo siguiente: *"(...) es procedente la propuesta presentada por la especialista en arquitectura del contratista, quedando el patio interno con un nivel de piso terminado N.P.T.=-0.10m. y una pendiente de 0.75%, asimismo, se debe considerar una cuneta con rejilla metálica para la captación de aguas pluviales del patio principal, dicha cuneta estará conectada a la red de desagüe pluvial del Centro Cultural Lamas y la rejilla estará ubicada en el límite entre el patio interno (parte externa), la sala de exposiciones y el corredor (parte interna)";*

Que, con fecha 12 d abril de 2021, el residente de la obra anota en el Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra, que la respuesta de la Unidad de Estudios en la que aprueba la modificación del patio interior del Centro Cultural, genera un adicional de obra. Asimismo, en el Asiento N° 221 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de abril de 2021, reitera la solicitud de ratificación de la necesidad de una prestación adicional;

Que, a través del Asiento N° 222 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de abril de 2021, el Inspector de Obra anota y ratifica la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional originada por la modificación aprobada mediante Carta N° 079-2021- IO/LAMAS;

Que, mediante Carta N° 110-2021-IO/LAMAS de fecha 10 de mayo de 2021, que adjunta el Informe N° 024-2021-IO/LAMAS-WTG, el Inspector de Obra comunica y ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, referido al cambio de nivel del patio interior del Centro Cultural Lamas, tomando en cuenta la opinión de la Unidad de Estudios Proyectos y Supervisión; asimismo, precisa que este cambio de nivel no se había considerado en el Expediente Técnico del Saldo de Obra y que ello evitará la inundación de los ambientes internos del Centro Cultural Lamas ante la ocurrencia de lluvias. Asimismo, mediante Carta N° 115-2021-IO/LAMAS de fecha 15 de mayo de 2021, presenta el Informe N° 026-2021-IO/LAMAS-WTG (Informe Complementario a la Ratificación de Necesidad de Adicional de Obra N° 02) en el cual concluye lo siguiente: *"4.1. Es procedente ratificar ante la entidad la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N°02, en cumplimiento del numeral 205.02 del artículo 205 del RLCE aplicable al presente contrato. 4.2 El suscrito como inspector de obra, sustenta su posición de ratificar la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 02, tomando en cuenta la opinión de la UEPyS. 4.3 Esta ratificación representa una modificación al contrato contemplado en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (...). 4.4 Asimismo, en atención al numeral 34.5 del artículo 34 de la LCE, este adicional se origina por "situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", ya que como se ha explicado, en el presente saldo de obra, no se ha considerado intervenir sobre el piso existente del patio interior del Centro Cultural Lamas. 4.5 En cuanto al riesgo que genera la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el suscrito como inspector de obra, considera que esta modificación del nivel de piso terminado del patio interior, evitara que las lluvias frecuentes e intensas propias de la zona inunden los ambientes interiores del CC Llamas y deterioren los acabados (pintura, fragua cerámicos, tabiques de drywall), además de la carpintería de madera y aluminio que se instalaran como parte de las obligaciones contractuales del contratista, y el mobiliario que pudiera colocar la Municipalidad Provincial de Lamas. 4.6 Por las consideraciones expuestas, el suscrito como inspector de obra, considera que este adicional de obra permite alcanzar el objetivo del proyecto en ejecución.";*

Que, mediante Carta N° 041-2021-SFRC/CSM-RC de fecha 17 de junio de 2021, el representante común del Consorcio San Martín presenta al Inspector de Obra el expediente del Adicional de Obra N° 02, debidamente subsanado de acuerdo a las observaciones formuladas en el proceso de revisión;

Que, mediante Carta N° 151-2021-IO/LAMAS de fecha 28 de junio de 2021, que adjunta el Informe N° 036-2021-IO/LAMAS-WTG, el Inspector de Obra comunica a la Entidad la conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 437-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 02 de julio de 2021, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión presenta el Informe N° 0191-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED de la Coordinación de Estudios Definitivos, en el cual indica que, según el análisis realizado por el Gerente de Proyecto se emite opinión favorable a la solución técnica del Adicional de Obra N° 02 propuesta por el Contratista;





Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 0059-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-MPS de fecha 07 de julio de 2021, la profesional del Área de Ejecución de Obras comunica el registro de modificación durante la fase de ejecución, en el aplicativo del Banco de Inversiones a través de la Sección C del FORMATO 08-A, en relación a la Prestación del Adicional de Obra N° 02 correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín";

Que, asimismo, mediante Memorándum N° 536-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 12 de julio de 2021, la Unidad de Planificación y Presupuesto comunica la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 371-2021 para gastos por el Adicional de Obra N° 02, por el importe de S/ 18,666.17 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 17/100 Soles);

Que, al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 205 establece que: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación



en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...). 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);

Que, en relación con lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: "La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.";

Que, atendiendo a la base legal consignada en los considerandos precedentes, debe indicarse que en el marco de la Ley y su Reglamento se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, sobre el particular, la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0158-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – LPD, debidamente validado por el Informe N° 1685-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, ambos de fecha 12 de julio de 2021, y el Informe N° 0236-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, de fecha 13 de julio de 2021, concluye y recomienda declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, generado en la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por las siguientes razones: i) La necesidad de aprobación del presente Adicional de obra N° 02 se origina por deficiencias del expediente técnico; ii) De lo revisado y evaluado se concluye que la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 18,666.17 Soles, incluido IGV, tiene una incidencia de 0.30% del monto del contrato original; iii) Con el presente Adicional de Obra N° 02, el Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 se tiene una incidencia acumulada de 5.32%, con un monto de S/ 314,471.02 Soles; iv) La Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emitió su opinión favorable a la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02, en concordancia con lo estipulado en el procedimiento de la normativa vigente; v)





Resolución Directoral

La realización de la Prestación Adicional de Obra N° 02 resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; **vi)** Los trabajos que comprenden el Adicional de Obra N° 02 no están considerados en el expediente técnico, ni el contrato original. Asimismo, se adjunta Acta de Pactación de precios suscrito por el Residente de obra e Inspector de obra; **vii)** El Coordinador de Obra encuentra procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, teniendo en cuenta la conformidad del Inspector de obra y conformidad a la solución técnica del expediente técnico de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes Nros. 0158-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO – LPD, 1685-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0236-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, en la ejecución del Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley;



Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de la prestación adicional antes indicada, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento que señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)".* Por tanto, con la notificación del acto resolutivo que apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 02, recién se generaría el presupuesto necesario para que el Contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado, de ser el caso, por la Unidad de Ejecución de Obras;

Que, de otro lado, considerando lo manifestado por la Unidad de Ejecución de Obras respecto que la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha originado por deficiencias en el expediente técnico, corresponde que se efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades, así como se determine, si fuera el caso, la responsabilidad del proyectista por los errores advertidos en la elaboración del expediente técnico, con la finalidad que se inicien las acciones pertinentes;



De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 08-2021-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 14-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, correspondiente al Saldo de Obra: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la localidad de Lamas y el barrio Kechwa Nativo Wayku, provincia de Lamas - región San Martín", por el monto de S/ 18,666.17 (Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 17/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205, numeral 205.15 del Reglamento, el CONSORCIO SAN MARTIN está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Artículo 3.- Precisar que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 tiene una incidencia de 0.30% del monto del contrato original e incidencia acumulada de 5.32%, cuyos detalles constan en el Informe N° 0158-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO - LPD.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaria Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Plan COPESCO Nacional efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que dieron lugar a la aprobación del Adicional de Obra N° 02.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO SAN MARTÍN, al Ing. William Augusto Tasayco García (Inspector responsable), a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración, de Planificación y Presupuesto y al Área de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JAMER MIGUEL MASIAS ASTENGO
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR